COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO AL JORGE FERNÁNDEZ TABÁREZ, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS PARA PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES" ID Nº 404112, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 146 I/21
Acta de Directorio Nº 146/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021

VISTO: La Ley Nº 6.672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021", el Decreto Nº 4.780/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.672/2021…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 5.695/19 la Resolución CNV Nº 19 I/2021, la Nota CNV/ADM Nº 752/2021, la Nota CNV/ADM Nº 763/2021, la Nota CNV/ADM Nº 773/2021, la Adenda Nº 1, el Acta de Apertura, la Nota CNV/CE Nº 821/2021, el Expte. Mesa de Entrada Nº EM 4344 y el Informe CE Nº 17/2021 del Comité de Evaluación.----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CNV Nº 19 I/2021 fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones de la CNV para el ejercicio 2021, donde fue incluido el llamado "Contratación de servicio de producción de contenidos para página web y redes sociales" ID Nº 404112, según comunicación realizada a la DNCP vía Nota CNV/ADM Nº 752/2021.----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 763/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 14/2021 "Contratación de servicio de producción de contenidos para página web y redes sociales" ID Nº 404112, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 320690.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el SICP, a través de la Nota CNV/ADM Nº 773/2021 se remitió invitación a las siguientes empresas: Clemotte Group S.R.L., Coeficiente S.R.L., Imagen Digital S.R.L., Turu S.R.L. y Biedermann Publicidad S.A. y Brick S.A., a los efectos de que éstas presenten sus ofertas, para las 10:00 hs. del día 15 de noviembre del corriente año.------

Que, en fecha 11 de noviembre de 2021 fue emitida la Adenda Nº 1, modificando la fecha de presentación y apertura de ofertas y las especificaciones técnicas. La fecha de presentación y apertura de ofertas fue fijada para el 16 de noviembre de 2021. Dicha Adenda fue comunicada a la DNCP para su publicación.----------

Que, en la citada fecha se recibieron las ofertas de Jorge Fernández Tabárez, P&M Group S.R.L. y Turu S.R.L., y se procedió a realizar la apertura de los tres sobres presentados, según consta en el Acta de Apertura.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por las tres empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria",* y lo dispuesto en el mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones".* Al respecto, según lo expuesto en el Informe CE Nº 17/2021, la oferta de Turu S.R.L. fue descalificada del proceso de contratación por no haber

presentado la garantía de mantenimiento de la oferta debidamente completada. Por tanto, dos de las tres empresas oferentes cumplieron con la presentación en forma de los documentos sustanciales.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 2. *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda"*. Al respecto, se realizó el análisis de los precios ofertados por el Sr. Jorge Fernández Tabárez y P&M Group S.R.L., conforme a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, constatándose que el primer oferente cotizó por debajo del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial inferior al margen del 25% establecido; y P&M Group S.A. cotizó por encima del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superior al margen del 15%.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente"*.----------

Que, siendo la oferta más baja la presentada por el Sr. Jorge Fernández Tabárez, el Comité de Evaluación realizó la verificación de sus documentos formales presentados y por medio de la Nota CNV/CE Nº 821/2021 solicitó la presentación de los documentos formales no presentados con la oferta. Al respecto, se recibió la respuesta y los documentos según Mesa de Entrada Nº EM 4344, y según se expone en el Informe CE Nº 17/2021 /el citado oferente cumplió con todos los requisitos del Llamado.----------

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*.----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 17/2021 sugirió al Directorio de la CNV, acogerse a la salvedad establecida en el art. 34, inciso c) de la Ley Nº 2.051/03 y adjudicar al oferente Jorge Fernández Tabárez, por cumplir con la capacidad legal, capacidad técnica y experiencia establecidas en el Llamado de Contratación Directa Nº 14/2021 "Contratación de servicio de producción de contenidos para página web y redes sociales" ID Nº 404112 y, según proveído de fecha 23 de noviembre del corriente, el Directorio resolvió aceptar la mencionada sugerencia.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO AL JORGE FERNÁNDEZ TABÁREZ, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS PARA PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES" ID Nº 404112, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 146 I/21
Acta de Directorio Nº 146/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021

RESUELVE

1 – AUTORIZAR, en el Llamado de Contratación Directa Nº 14/2021 "Contratación de servicio de producción de contenidos para página web y redes sociales" ID Nº 404112, la adjudicación al Señor Jorge Fernández Tabárez, por un monto total de G. 86.185.000 (Guaraníes ochenta y seis millones ciento ochenta y cinco mil) IVA incluido, para la prestación de servicio de producción de contenidos para la página web y redes sociales, por un periodo de 11 meses, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa de la CNV, efectuar el pago en el presente ejercicio fiscal al Señor Jorge Fernández Tabárez, de un monto mensual de G. 7.835.000 (Guaraníes siete millones ochocientos treinta y cinco mil) IVA incluido, por la prestación de servicio de producción de contenidos para la página web y redes sociales de la CNV, desde la fecha de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.----------

3 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) ***JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente***
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

María Lidia Zalazar Torales

Firmado digitalmente por MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Fecha: 2021.11.24 15:49:06 -03'00'

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO
Secretaria General